

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a Cruz Roja española, los servicios prestados por transporte adaptado y asistido, durante los meses de octubre y noviembre del 2019, por un importe de 100.803,76 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B00 “Gestión del programa de transporte adaptado y asistido” del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 03500010398.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 309/2012, de 31 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a Cruz Roja española, Asamblea Navarra, el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido, por el importe referido en el Informe-Propuesta de 11 de diciembre del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de enero del 2016.
- Desde el 01 de febrero del 2016 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de Cruz Roja española, Asamblea Navarra.
-
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa

preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

12 de diciembre del 2019

INFORME PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMAS Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES REFERENTE AL ABONO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, A CRUZ ROJA ASAMBLEA NAVARRA, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO Y ASISTIDO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019

1.- Antecedentes

Por Resolución 309/2012, de 31 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, se adjudica el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra por un importe de 531.310,39 euros.

Con fecha 1 de febrero de 2012 se firma el contrato entre la Agencia Navarra para la Dependencia, y Cruz Roja Española, Asamblea Navarra para la gestión del transporte adaptado y asistido. El importe anual para este servicio asciende a 579.611,34 euros.

En la cláusula tercera del contrato se establece que la duración del mismo es desde el día 1 de febrero al 31 de diciembre de 2012. Dicho contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, por anualidades vencidas, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 9/2013, de 9 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se proroga dicho contrato durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por Resolución 5115/2013, de 31 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se proroga dicho contrato durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Con fecha 19 de diciembre de 2014 (nº de registro 2014/636941), Cruz Roja Española, Asamblea Navarra solicita la prórroga del referido contrato durante el año 2015.

Por Resolución 5485/2014, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se prorroga el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido adjudicado a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 (nº de registro 2015/614679), Cruz Roja Española, Asamblea Navarra solicita la prórroga del referido contrato durante el año 2016.

Por Resolución 76/2016, de 8 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido adjudicado a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2016. Con fecha 31 de enero del 2016, finaliza el contrato actual y su duración, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

A partir de esa fecha, Cruz Roja Española, Asamblea Navarra ha continuado prestando el servicio, por lo que procede continuar realizando los abonos como se venía haciendo con el contrato en vigor.

Tras la finalización del contrato, para hacer frente a los pagos mediante enriquecimiento injusto, se ha ido realizando una reserva de crédito. En este momento la reserva de crédito se hace de la partida 920005 93100 2600 231B00, denominada Gestión del programa de transporte adaptado y asistido, del Presupuesto de gastos de 2019.

El abono de la presente contraprestación se hace por los meses de octubre y noviembre de 2019, mediante la factura correspondiente. La aportación de los usuarios se descontará del precio trimestral fijado por el contrato. Teniendo en cuenta que el abono corresponde a dos meses, éste tiene un importe de 96.601,88 euros. A este importe se le añade el coste calculado para la ruta de Sangüesa, que fue necesario incorporar, debido a la necesidad de una persona usuaria con plaza garantizada en Centro de Día por la Cartera de Servicios. La cuantificación de este servicio para los meses de octubre y noviembre tiene un coste de 3.980,00 euros (1.990,00 € al mes).

Por Resolución 7654/2019 de 11 de noviembre se ha adjudicado el concierto social para la gestión del Servicio de Transporte Adaptado y Asistido a la entidad Cruz Roja Española, Asamblea Navarra, que ha entrado en vigor el 1 de diciembre del 2019.

2.- Descripción de los servicios prestados durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 y registro Doc: 2019/1052490, Cruz Roja Asamblea de Navarra presenta la factura correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019. Con fecha 28 de noviembre de 2019 Cruz Roja entrega la documentación justificativa de los gastos que presenta en la factura correspondiente al presente periodo. Revisada toda la información remitida relativa a la gestión del servicio de transporte en los meses de octubre y noviembre de 2019, se comprueba que las rutas realizadas han sido las siguientes: Ruta Carcastillo-Infanta Elena / Ruta Vaguada-Solera-Adacen / Ruta Vergel Centro de Día / Ruta El Camino / Ruta Alsasua / Ruta CRPS Tudela / Ruta CRPS Elizondo / Ruta Valdizarbe / Ruta San Adrian-Estella / Ruta La Luz / Ruta Adacen-Lesaka-Santesteban-Uroz / Ruta Burunda Barranca / Ruta Las Hayas Sarriguren y Ramón y Cajal y Ruta de Sangüesa (Las Hayas Sarriguren y Adacen).

La ruta de Sangüesa constituye un servicio adicional al comprendido en el contrato inicial. Este servicio se incrementó para poder responder a la demanda de transporte de una usuaria de Sangüesa que tiene reconocida la prestación garantizada de centro. En esa zona no existe ruta colectiva, al encontrarse todos los vehículos destinados a la ejecución del contrato ocupados en las rutas definidas por el mismo. En la actualidad, se ha podido garantizar que este servicio se realice de lunes a viernes.

Los datos pormenorizados de los recorridos durante este periodo se detallan a continuación:

RUTAS Y CENTROS	Vehículo	Kms. Octubre	Kms. Noviembre
Ruta Carcastillo-Infanta Elena:	8133 GRB	3.561	
Infanta Elena	2044 CCR	859	5.940
CRPS Arga	4719 DDX	3.128	
Ruta Vaguada-Solera- Adacen:			
Vaguada	4047 FDV	3.193	2.651
Solera Asistencial			
Solera Pio XII			
Ruta Vergel Centro de Día:		1.908	2.108
Centro Día El Vergel	1484 GND	-----	-----
Solera Pío XI	1484 GND	102	95
Psicoballer, C. San José	1484 GND	20	30

RUTAS Y CENTROS	Vehículo	Kms. Octubre	Kms. Noviembre
Piscina El Vergell			
Ruta El Camino: ADACEN CRPS Félix Garrido CRPS Ordóiz	6031 GHR 4719 DDX	6.206 458	5.685
Ruta Alsasua: Josefina Arregui ADACEN	8274 HMW 8274 HMW	3.486 1.996	3.172 1.973
Ruta CRPS Tudela: CRPS Queiles Misericordia Torre Monreal	5768 FTS	6.638	5.551
Ruta CRPS Elizondo: CRPS Elizondo San José (Bera)	5239 GHR	5.858	4.684
Ruta Valdizarbe: CRPS Arga Ramón y Cajal Infanta Elena Las Hayas Adacen Vaguada	3471 HMY 4719 DDX 3471 HMY 4719 DDX 3471 HMY 4719 DDX	5.002 ----- ----- ----- 1.171 ----- 2.419	3.382 1.111 ----- ----- 776 253 1.650 441
Ruta San Adrián – Estella: CRPS Ordóiz	6110 GHR	5.702	4.771
Ruta La Luz: ASPACE La Luz CRPS Félix Garrido Oncineda	7585 JWW 4719 DDX	10.244 -----	7.576 1.360
Ruta Adacen-Lesaka-Santesteba -Urroz: Infanta Elena Las Hayas Adacen	3479 HMY 4719 DDX	7.424 -----	5.361 444
Ruta Burunda-Barranca: Vaguada Landazábal CRPS Félix Garrido Infanta Elena	8128 GRB 3434 BMR 4719 DDX	6.678 588 -----	5.283 ----- 826
Ruta Las Hayas / Ramón y Cajal: Las Hayas Sarriguren Ramón y Cajal	2072 GTX 4719 DDX	4.261 1.433	4.556 -----
Ruta Las Hayas Sarriguren: Las Hayas Sarriguren Adacen	NA 1873 BC 4719 DDX	5.427	3.682 246
TOTALES:		87.762 km.	73.607 km.

Los servicios descritos anteriormente, se han prestado conforme al contrato firmado.

La aportación de las tarifas de usuarios declaradas por Cruz Roja, a efectos de su descuento del precio mensual, tanto de los usuarios como de los centros Residencia El Vergel y Centro San José, donde también se efectúan servicios de transporte, ha sido la siguiente:

Mes	Aportación usuarios	Servicios a Centros	Total
Octubre	11.879,55	89,23	11.968,78
Noviembre	11.758,48	80,43	11.838,91
Total	23.638,03	169,66	23.807,69

Se adjuntan como Anexo a este informe, los listados de usuarios del servicio, correspondientes a los meses de este periodo.

Según la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato el servicio del transporte adaptado se abona a periodo vencido, descontándose en cada pago las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de dicho servicio. Teniendo en cuenta que con fecha 1 de diciembre de 2019 ha entrado en vigor un nuevo concierto social, la facturación actual corresponde a dos meses: octubre y noviembre.

Así pues, la factura presentada por Cruz Roja corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2019, por un importe de 100.581,88 euros (96.601,88 por contrato más 3.980,00 por ruta de Sangüesa). De este importe se descuentan las tarifas abonadas por los usuarios y Centros en cada uno de los correspondientes meses, dando un total de 23.807,69 euros. Así mismo, se encuentran pendiente de regularizar 147,92 euros correspondientes a la factura del primer trimestre y 73,96 euros correspondientes a la factura del segundo trimestre del presente año. El importe total a regularizar asciende a 221,88 euros a favor de Cruz Roja.

De esta manera, la facturación del periodo de octubre a noviembre de 2019 contiene los siguientes datos:

CONCEPTO	COSTE BRUTO	TARIFAS USUARIOS Y CENTROS	REGULARIZACIÓN PENDIENTE	ABONO DE ANADP
Servicio de Transporte octubre y noviembre 2019	100.581,88	23.807,69	221,88	76.996,07 €

3.- Propuesta de pago

Por todo lo expuesto, se propone:

1º. Reconocer una deuda a Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, con CIF Q-2866001G, por el cobro de las tarifas de usuarios y servicios a centros por importe de 23.807,69 euros, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019, que se imputarán en la partida de ingresos 920005-93100-3126-000000 denominada "Cuotas de usuarios del transporte adaptado y asistido".

2º. Reconocer la obligación de pago en concepto de enriquecimiento injusto de 100.803,76 euros por el período de octubre y noviembre de 2019 a favor de Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, con CIF Q-2866001G (100.581,88 euros por coste del servicio y 221,88 euros pendientes de regularizar correspondientes al 1er y 2º trimestre de 2019), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B00 "Gestión del programa de transporte adaptado y asistido", del Presupuesto de Gastos de 2019, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente. Asimismo compensar estas cuantías con el cobro de los usuarios por importe de 23.807,69 euros correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, resultando un líquido a abonar de 76.996,07 euros de los meses de octubre y noviembre de 2019 y todo ello en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona 11 de diciembre de 2019

LA TÉCNICA

LA JEFA DE SECCIÓN DE
PROGRAMAS Y GESTIÓN DE
SUBVENCIONES

Fdo: Luisa Valencia Bergera

Fdo: Pilar Ferrero Peso

El Subdirector de Gestión y Recursos

Vº Bº INTERVENCIÓN

Fdo.: Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelva favorablemente el expediente de abono de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones, relacionado en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono adjunto, por importe global bruto de 100.803,76 euros e importe de abono de 76.996,07 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Pamplona, a 12 de diciembre de 2019

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas

 Inés Francés Román

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Transporte adaptado y asistido	CRUZ ROJA NAVARRA		Pago de octubre y noviembre 2019	100.803,76	23.807,69	76.996,07	350005996	Adjudicado: 01/12/2019
				100.803,76	23.807,69	76.996,07		

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones correspondiente al servicio de transporte adaptado y asistido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente de abono del servicio del transporte adaptado y asistido a Cruz Roja Asamblea Navarra por el periodo de octubre y noviembre de 2019, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa que ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte

contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de

fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono a Cruz Roja Asamblea Navarra correspondiente al servicio de transporte adaptado y asistido, por importe global bruto de 100.803,76 euros e importe de abono de 76.996,07 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las

Personas, a la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8831/2019, de 20 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono, en concepto de enriquecimiento injusto, a Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, de la cantidad correspondiente al servicio de transporte adaptado y asistido durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

Por Resolución 309/2012, de 31 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, se adjudica el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra.

Por Resolución 9/2013, de 9 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se prorroga dicho contrato durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por Resolución 5115/2013, de 31 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se prorroga de nuevo durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Por Resolución 5485/2014, de 30 de Diciembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de la Dependencia se prorroga dicho contrato durante el periodo entre el 1 al 31 de Diciembre de 2015.

Por Resolución 76/2016, de 8 de enero, de la de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga el contrato de asistencia para la gestión del transporte adaptado y asistido adjudicado a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2016. Con fecha 31 de enero del 2016 finalizó el contrato actual y su duración, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Visto el informe de la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones, referente al abono a Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, por la prestación del servicio de transporte adaptado y asistido correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas debe abonar los servicios prestados en dichas fechas, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, dado que el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de diciembre de 2019 se resuelve favorablemente el expediente de abono del servicio de transporte adaptado y asistido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 301/2019, de 19 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas

RESUELVE:

1º. Reconocer una deuda a Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, con CIF Q-2866001G, por el cobro de las tarifas de usuarios y servicios a centros por importe de 23.807,69 euros, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019, que se imputarán en la partida de ingresos 920005-93100-3126-000000 denominada "Cuotas de usuarios del transporte adaptado y asistido".

2º. Reconocer la obligación de pago en concepto de enriquecimiento injusto de 100.803,76 euros por el período de octubre y noviembre de 2019 a favor de Cruz Roja Española, Asamblea de Navarra, con CIF Q-2866001G (100.581,88 euros por coste del servicio y 221,88 euros pendientes de regularizar correspondientes al 1er y 2º trimestre de 2019), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B00 "Gestión del programa de transporte adaptado y asistido", del Presupuesto de Gastos de 2019, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente. Asimismo compensar estas cuantías con el cobro de los usuarios por importe de 23.807,69 euros correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, resultando un líquido a abonar de 76.996,07 euros de los meses de octubre y noviembre de 2019 y todo ello en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

3º. Notificar esta Resolución a Cruz Roja Española, Asamblea Navarra, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar esta Resolución a la Sección de Programas y Gestión de Subvenciones de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria y al Negociado de Asuntos Administrativos, de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO


Secretaría
Idazketa

Ignacio Iriarte Aristu